



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: Diana Cecilia Esquivia Lengua

CONTRA: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Porvenir S.A.

Radicado: 23-001-31-05-005-2021-00235-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, **SEPTIEMBRE SEIS (06) de DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Al Despacho del señor Juez le informo que el presente proceso fue asignado por reparto de oficina judicial y está pendiente su estudio para admisión o inadmisión, **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **25,25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

De igual forma se verificó la implementación de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la presentación de la demanda.

Así mismo, se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, tal como lo establece en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

Lo anterior tiene su razón de ser en que: el demandado, la Administradora Colombiana COLPENSIONES, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, Autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito al Ministerio de la Protección Social, Creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Así se,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por: **Diana Cecilia Esquivia Lengua** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Y Colpensiones y Porvenir S.A.** Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión de la demanda a **COLPENSIONES** personalmente y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, y en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P, a través de la dirección de correo electrónica conocida y aportada bajo juramento por el demandante en el escrito de demanda notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión de la demanda a **y Porvenir S.A.** a través, personalmente y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, y en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P, a través de la dirección de correo electrónica conocida y aportada bajo juramento por el demandante en el escrito de demanda notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

CUARTO: NOTIFICAR de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo a lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: De la demanda dar traslado a las convocadas a juicio por el término de diez (10) días para que contesten una vez la notificación haya quedado surtida.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA** como apoderado judicial del demandante **Diana Cecilia Esquivia Lengua** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5bb650d7463e2e5a7a62ebdcaebad9358e1e65f477b6d160358bd89e813baf6

Documento generado en 07/09/2021 02:27:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**